



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 2015 - 00231
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
(Incidente de Mula)
Demandante: GERMAN TOCORA
Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

Una vez vencido el término previsto en el inciso 3º del numeral 3º del artículo 180, se encuentra al Despacho el medio de control de la referencia, a efectos de estudiar la procedencia de imponer o no sanción por la inasistencia del apoderado de la parte demandante a la audiencia inicial llevada a cabo el 4 de agosto de 2016.-

ANTECEDENTES:

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo éste programó el día treinta (30) de julio del presente año para llevar a cabo audiencia inicial, decisión que fue notificada en estado, y comunicada a las partes mediante mensaje de datos.

Llegado el día y hora señalada, se realizó la audiencia inicial sin la comparecencia del apoderado de la parte demandada, quien previo a la audiencia informó sobre coexistencia de audiencia inicial en dos despachos judiciales, hecho de lo cual se dejó la respectiva constancia.

Dentro de los tres (3) días de que trata el numeral 3º del artículo 180 del C.P.A. y de lo C.A., el Dr. Carlos Enrique Gonzales Flórez justificó su inasistencia aduciendo que no había asistido a la audiencia programada por este Despacho, en razón que había asistido a otra diligencia judicial programada por el Juzgado 6º Administrativo Oral de Ibagué; como prueba de dicha manifestación allegó copia del acta de audiencia inicial de fecha 4 de agosto de 2016, realizada en el medio de control promovido por Luz Dalía Romero Vinazco contra CASUR, cuya hora de inicio fue las 9.30 de la mañana y terminó a las 10.00 de la mañana.¹

Conviene precisar que la justificación presentada no comporta ni fuerza mayor ni caso fortuito, por el contrario el profesional del derecho tuvo conocimiento de la simultaneidad de las audiencias con la anteación sufiene de tal manera que hubiese podido sustituir el mandato conferido, o siquiera informar previo a la audiencia dicha situación a los despachos judiciales para tomar determinaciones al respecto.

Considera el despacho que la conducta asumida por el profesional del derecho ha sido desacertada, pues no es posible que privilegie un proceso sobre otro, máxime cuando dentro de

¹ Ver folios 3-4 Cdn 2 Incidente de Mula



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAQUE

sus deberes para con la parte que representa es precisamente la de asistir y representar a la entidad en las audiencias que se realicen, y para con la administración de justicia es está de cumplir con las cargas procesales a él impuestas. Por tal razón, se le llama la atención para que en lo sucesivo se abstenga de seguir desentendiendo los asuntos encomendados, y proceda a garantizar la debida y efectiva comparecencia de la parte que representa

Teniendo en cuenta, que presentó excusa dentro del término previsto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., y que acreditó que el día 4 de agosto de 2016 a las nueve y treinta de la mañana se encontraba asistiendo en otro despacho judicial a una audiencia inicial, para efecto de evitar un desgaste judicial innecesario, valorando los aportes documentales obrantes en el expediente se aceptará la excusa presentada, no obstante, se exhorta para que en lo sucesivo se abstenga de incurrir en conductas como la que hoy nos ocupa, pues atentan contra la administración de justicia, contra los intereses de la parte que representa en razón a que su inasistencia se materializa en una consecuencia negativa; y que de por sí desgasta el aparato judicial.

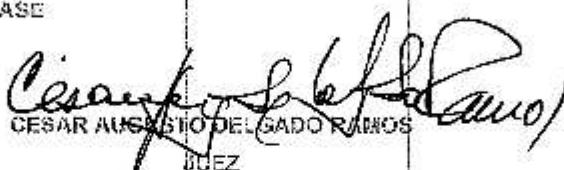
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Ibaqué,

RESUELVE

PRIMERO. ABSTENERSE de imponer multa al apoderado de la parte demandada doctor CARLOS ENRIQUE GONZALEZ FLOREZ de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: EXHORTAR al apoderado de la parte demandada, para que en lo sucesivo se abstengan de ejecutar conductas que atentan contra los principios consagrados en la Constitución Política, en la Ley 1437 de 2011 y en las leyes especiales que regulan la materia, y que puedan generar consecuencias probatorias adversas a los intereses de la parte que representa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ